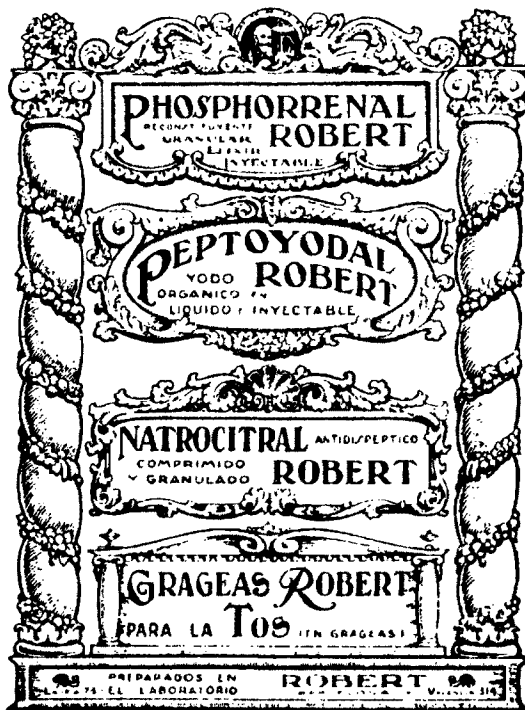


# BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TOLEDO

PUBLICACION MENSUAL



# COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

## JUNTA DE GOBIERNO

### PRESIDENTE

D. Baudilio Durán.

### VICEPRESIDENTE

D. Francisco López Paredes.

### TESORERO

D. Julio Patiño y Arroyo.

### CONTADOR

D. Nivardo Montalvo.

### SECRETARIO

D. Félix S. Laulhé

### VOCALES

D. Fernando Germán y Bastón.

• Sandalio Madero.

• Casto Martín.

• Román Carrera.

• Angel de Diego.

• Jesús Madero.

• Epifanio Sánchez Collado.

• Ernesto Calderón.

• Angel Sanmiguel.

# PROKLIMAN

MARCA  "CIBA"



Frasco de 40 comprimidos

Asociación racional de hormona ovárica y de  
sustancias sedantes, descongestivas y cardiotónicas,  
para el tratamiento de los trastornos de la  
**MENOPAUSIA**

Dosis: 2 a 3 comprimidos 1-2 veces al día

CIBA SOCIEDAD ANÓNIMA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

ARAGON. 285

BARCELONA

APARTADO 744

# BOLETÍN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XIII

MARZO 1930

NÚM. 102

## SUMARIO

### Información del Colegio:

#### SECCIÓN DE SECRETARÍA:

*Recetarios de estupefacientes.*

*Advertencia de interés.*

*Movimiento de colegiados.*

#### SECCIÓN DE TESORERÍA:

*Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.—Pólizas.—Sellos.—Cuenta de Caja.—Detalle de Ingresos. Detalle de Gastos.*

*Proyecto de Reglamento del Colegio de Médicos de la provincia de Toledo.*

*Agrarismo y Sanidad, por Francisco López Paredes.*

*El Dr. Espina y Capo, por Luis Rodríguez.*

*Colegios médicos.*

*Instituto de Medicina Práctica. Sesión necrológica en honor del doctor Jaime Ferrán.*

*Real Academia de Medicina de La Coruña. Programa del concurso de premios para 1930.*

### Sección de Inspectores municipales de Sanidad:

*¡Proscripción de la Igualdad! Nacionalización de los servicios benéficos-sanitarios generales en España, por Mariano Samaranch Albi, Inspector municipal de Sanidad.*

*Disposiciones oficiales: Circular del Gobierno civil.—Las titulares vacantes deberán notificarse a la Inspección provincial.*

## Información del Colegio

### Sección de Secretaría

#### RECETARIOS DE ESTUPEFACIENTES

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento para la restricción de estupefacientes, aprobado por Real decreto de 26 de julio de 1929, se hace saber a los señores colegiados que, para proveerse de nuevos recetarios, se precisa la presentación de las matrices de los anteriormente gastados, en la Secretaría del Colegio, sin cuyo requisito no se podrá facilitar nuevo recetario.

#### ADVERTENCIA DE INTERÉS

Con objeto de facilitar el funcionamiento del Colegio, rogamos a nuestros compañeros que la correspondencia destinada a los cargos de la Junta Permanente, la dirijan a la residencia de las personas que los ejercen, según se expresa a continuación:

PRESIDENTE: Don Baudilio Durán.—  
*Villasequilla.*

SECRETARIO: Don Félix Sánchez Lau-  
lhé.—*Sonseca.*

TESORERO: Don Julio Patiño y Arro-  
yo.—*Santa Olalla.*

CONTADOR: Don Nivardo Montalvo.  
*El Romeral.*

#### MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

**Altas.**—Don Luis Rodríguez, de To-  
ledo, y don Emilio Costa Ruiz, de  
Nombela.

**Bajas.**—Don Joaquín Soto Eciolaza,  
y don Antonio Bascones Pérez, por  
ausencia.

Todo Colegiado que se dirija al  
Colegio debe hacerlo ajustándose a  
las condiciones siguientes:

Escribir de una manera legible.

Escribir con brevedad.



**Sección de Tesorería**

MES DE FEBRERO DE 1930

**Cuenta con el Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos**

Saldo en 31 de enero de 1930.....	000'00
Pedidas 500 pólizas en 23 de febrero y recibidas el 28.....	1.000'00
Idem 2.000 sellos en ídem de íd. y recibidos el 28.....	1.000'00
TOTAL.....	<u>[2.000'00]</u>

Por el 25 por 100 del valor de este pedido que queda a beneficio del Colegio provincial.....	500'00
Abonado con fecha 25 de febrero, por medio de una transferencia desde la cuenta corriente del Colegio a la cuenta corriente de Tesorería del Colegio del Príncipe de Asturias.....	500'00
TOTAL.....	<u>2.000'00</u>

Saldo en 28 de febrero de 1930..... 000'00

<b>Pólizas</b>		<b>Sellos</b>	
Existencia en 31 de enero..	177	Existencia en 31 de enero...	638
Pedidas en febrero.....	500	Pedidos en febrero.....	2.000
TOTAL.....	<u>677</u>	TOTAL.....	<u>2.638</u>
Vendidas en febrero.....	165	Vendidos en febrero.....	600
Quedan en 28 de febrero...	512	Quedan en 28 de febrero...	2.038

**Cuenta de Caja**

Existencia en caja en 31 de enero de 1930...	12.261'11
Por los ingresos efectuados en febrero.....	1.065'00
TOTAL.....	<u>13.326'11</u>
A deducir por gastos efectuados en febrero...	3.606'55

Queda de existencia en Caja en 28 de febrero.. 9.719'56

Que se reparten así:

En la cuenta corriente del Banco Hispano Americano...	9.328'74
En recibos en poder del Banco.....	61'30
En recibos en mi poder.....	435'00
TOTAL.....	<u>9.825'04</u> Ten-
	<u>9.719'56</u>

go yo suplida la diferencia entre ambas cantidades que es 105'48

### Detalle de los ingresos

Cuotas de entrada, carteras de identidad y recetarios de los señores Escrig y M. Rodríguez, 18,30 pesetas; recibos entregados al Banco para su cobranza de los señores Escrig, Sastre, Domínguez, Koeler y Villergas, 73,30 ptas.; tres listas de señores colegiados para las casas Bonet, Basset y Marín, 15 pesetas; saldo de la cuenta de efectos de don F. L. Paredes, 6,25 pesetas; el mismo, 10 pólizas, 100 sellos y 20 impresos, 75 pesetas; don Anselmo Madero, cuota de entrada, cartera y recetario, 9,50 pesetas; V. Parra, cartera y recetario, 4,15 pesetas; recetarios para los señores C. Campo, F. Carmena, Rey Becerra, Blanco Góngora y C. Ramírez, cinco pesetas; efectos vendidos al estanco de Toledo en el mes, 408,50 pesetas; ingresado en la cuenta corriente de Tesorería por don Luis de la Torre, tesorero del distrito de Ocaña, a cuenta de su cuenta de efectos, 450 pesetas.—Total 1.065,00 pesetas.

### Detalle de los gastos

Casa, 60 pesetas; abono anual de limpieza y repaso de máquina de escribir y seis cintas, 81,50 pesetas; *Boletín Técnico de la Dirección general de Sanidad*, suscripción anual, 16 pesetas; mitad gastos de los presidentes a Santa Olalla (la otra mitad los abona la Junta provincial), 75 pesetas; pensión viuda de Pando, 10; recibo teléfonos, 43,60 pesetas; reintegro al escrito de réplica al de recurso presentado en Hacienda por el señor De Buey, 2,40 pesetas; 18 talones de certificado reintegrados a los señores M. García (1), Domínguez (2), Lázaro Carrasco (1), Mateo (3), Vegué (3), Vilar (1) y Portero (7), 45 pesetas; al Banco, comisión cobranza factura número 7.542, 1,75 pesetas; al presidente del Colegio, como anticipo para los gastos del viaje a Barcelona a gestionar y estudiar el asunto de Previsión médica, 500 pesetas; anticipo a la Junta provincial, que carece de fondos y para reintegrarlo en marzo, 500 pesetas; donativo a la Biblioteca de dependientes de comercio, cinco pesetas; telegramas para citar con urgencia a la sesión del 22, 6,40 pesetas; dietas de la sesión del 22 al señor L. Paredes, 50 pesetas; ídem de la misma a don Albano Fernández, 40 pesetas; ídem de la misma al señor Patiño, 30 pesetas; pensión señor Viñeta, 75,40 pesetas; dos facturas de cobranza del Banco números 9.314 y 9.352, 1,55 pesetas; pago pedido de efectos a Tesorería del Colegio del Príncipe de Asturias, deducido el descuento del 25 por 100, 1.500 pesetas; gasto de la transferencia de fondos para el pago anterior, 0,50 pesetas; a don Félix Sánchez Lauhó, por los gastos realizados para acudir en representación del Colegio a la Asamblea de Colegios de Barcelona, 360 pesetas; al periódico *El Huerfanito*, editado por los Huérfanos del Colegio del Príncipe de Asturias, por la suscripción del año 1929, de este Colegio, 20 pesetas; sueldo de febrero del oficial de Secretaría del Colegio, 150 pesetas; gasto de correspondencia en febrero de Tesorería, según detalla el libro correspondiente, 14,95 pesetas; por la mitad del coste del arreglo de la máquina del tesorero, que está al servicio de la Tesorería (la otra mitad la paga la Junta provincial), ocho pesetas; por los gastos menores y de correo de Presidencia y Secretaría en febrero, 9,45 pesetas.—Total 3.606,55 pesetas.

Salvo error u omisión.

Santa Olalla 28 de febrero de 1930.

El Tesorero,

*Julio Patiño y Arroyo*

## Proyecto de Reglamento del Colegio de Médicos de la provincia de Toledo

Este proyecto, aprobado por la Junta de gobierno en la sesión celebrada el día 22 de febrero, se publica en el BOLETÍN, en cumplimiento del acuerdo, para que, una vez estudiado por los colegiados, remitan a esta Secretaría las adiciones o modificaciones que estimen pertinentes, antes de su aprobación en Junta general, que se convocará con este objeto.

### CAPITULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN Y FINES DEL COLEGIO

Artículo primero. En cumplimiento con lo dispuesto en los Estatutos aprobados por Real orden de 6 de diciembre de 1917, modificados por Real orden de 22 de febrero de 1921 y por Real decreto de 27 de enero de 1930, queda constituido el Colegio de médicos de esta provincia con la denominación COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

No tendrá personalidad colegial independiente o autónoma, ninguna agrupación de médicos residente en esta provincia, y sólo funcionarán las Juntas de Distrito.

Art. 2.º Los fines del Colegio son los determinados en el artículo tercero de los Estatutos oficiales, o sean:

1.º Defender los derechos y prestigios de los médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro en todos los aspectos del ejercicio profesional.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, imponiendo la observancia de los más elementales preceptos de Deontología médica marcados en este Reglamento, adoptando las disposiciones precisas para que no sufra por ningún motivo, detrimento el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar a las Autoridades en los informes técnicos que le pidan.

4.º Perseguir ante las Autoridades sanitarias o Tribunales de Justicia si fuera preciso los casos de intrusismo, ejerciendo esta acción por medio de su presidente y Junta de Gobierno, y anteponiendo las normas que en el art. 3.º se mencionan.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados las cargas que imponga el Fisco, ilustrándoles y auxiliándoles en sus relaciones con la Hacienda pública.

6.º Cooperar a que la contratación del trabajo profesional sea respetada en todas sus partes, de acuerdo con las normas dictadas por los organismos corporativos nacionales.

7.º Expender, en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos a que se refiere el Real decreto de 15 de mayo de 1917.

8.º Organizar la distribución y expedición de los impresos oficiales para las recetas y certificaciones médicas, siguiendo las normas e instrucciones que se determinen por el Consejo general.

9.º Contribuir por todos los medios a su alcance, a la construcción y sostenimiento del Colegio del Príncipe de Asturias para huérfanos de médicos.

# Laboratorio García Suárez

Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

## Suero

ANTINEURASTENICO

Inyectables de 1-2 y 5. c. c.

Solución isotónica

glicero-cacodílica estrícnica

## Ciaticarina

Elixir a base de salicilatos de litina, colchicina y yoduro purísimo.

REUMA — GOTA — ARTRITISMO

## Anticatarral

EL ANTISÉPTICO MAS ENÉRGICO DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS

En los pretuberculosos-catarros crónicos y catarros agudos, sus efectos son eficacísimos.

Solución creosotada de glicero-clor-hidrofosfato de cal con Thio-col y Gomenol.

2 o 3 cucharadas al día.

## Neurotónico

ELIXIR E INYECTABLE  
Medicación glicero-arsenical fosforada con nucleína y estricnina.

NEURASTENIA — CLOROSIS  
ANEMIAS -- HISTERISMOS  
CONVALECENCIAS  
TUBERCULOSIS INCIPIENTE  
RECONSTITUYENTE PODEROSO

Tratamiento curativo del Estreñimiento habitual con

# PETROSINA

García Suárez

NO ES PURGANTE

Es un hidrocarburo líquido, insípido, no asimilable, que lubrica las mucosas de los intestinos, facilitando la defecación.

CON SU EMPLEO PROLONGADO

Se cura siempre el estreñimiento.



## Cardioetil y Cardioetil Estricnico

Ampollas de 1 y de 2 c. c. de Aceite alcanforado con Eter sulfúrico; el estricnico con estricnina, superior al Aceite alcanforado corriente.

Muestras y literatura a su disposición.



10. Cooperar eficazmente a la mejor organización y desarrollo de las instituciones de previsión, cuya creación es encomendada al consejo general, en favor de los colegiados inválidos o ancianos y de las viudas y huérfanos.

11. Realizar los fines de carácter científico y cultural que estimen conveniente.

12. Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los colegios.

13. Evacuar los informes y consultas que el Gobierno de la Nación le reclame por medio de la Dirección general de Sanidad.

14. Prestar su cooperación a las autoridades sanitarias obligando a los colegiados al cumplimiento de la instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este ramo, muy especialmente en todo lo referente a partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

Art. 3.º Los subdelegados de Medicina y los inspectores municipales de Sanidad, están obligados a la persecución de cuantos ejerzan actos pro-

prios de la profesión médica, sin poseer el título que para ello les autorice, y a los que aún teniéndolo no figuren inscritos en las listas y oficinas del Colegio.

Art. 4.º El Colegio dictaminará, por intermedio de su Junta de Gobierno, en la tasación de los honorarios médicos, cuya misión será de su exclusiva competencia cuando aquélla sea pedida por los particulares, los profesionales, las Autoridades o los Tribunales.


Se exceptuarán de lo anteriormente dispuesto las cuestiones de honorarios cuya regulación esté pactada por los comités paritarios de la profesión.

Por su intervención en este peritaje, el Colegio percibirá el importe del 5 por 100 de la tasación que se haga.

Art. 5.º En cumplimiento con el artículo 80 de la ley de Sanidad y del apartado 3.º del artículo 85 de la Instrucción general del ramo, el Colegio de médicos, por medio de su Junta de Gobierno y de su Tribunal profesional, ejercerá facultades disciplinarias sobre los colegiados con arreglo a lo que en los Estatutos se previene.

Art. 6.º El Colegio se constituirá en gremio, según se dispone en la base 27 del Real decreto de 11 de

**ROLACO**



**INSTITUTO DE  
BIOLOGÍA y SUEROTERAPIA**

Laboratorios IBS y IBSF conlites  
MADRID - Bravo Murillo, 48  
Director: DR. A. RUIZ FALCÓ

**SUEROS Y VACUNAS  
PARA MEDICINA HUMANA  
Y VETERINARIA.  
REACTIVOS BIOLÓGICOS  
PARA DIAGNÓSTICO.  
AUTOVACUNAS. - TRATA-  
MIENTO ANTIRRÁBICO,  
ANÁLISIS CLÍNICOS. PRO-  
DUCTOS OPOTERÁPICOS  
Y FARMACOBIOLOGICOS.**

mayo de 1926, y se designará cada año en la Junta general ordinaria los colegiados que deberán constituir la Junta gremial que, con arreglo a dicho Real decreto, habrá de repartir según los casos, las cuotas o cupo señalado.

A esta Junta gremial no podrán pertenecer ningún miembro de los que integran la Junta de Gobierno y tendrá representación en ella todos los Distritos.

La designación se hará por elección entre los médicos colegiados de cada Distrito o por sorteo y no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años.

El reparto se hará en el último mes del tercer trimestre, para dar lugar a la celebración de una Junta de agravios, que se convocará en el primer mes del cuarto trimestre, a fin de presentarlos a la Delegación de Hacienda en el penúltimo mes del año.

## CAPITULO II

### DE LOS COLEGIADOS

Art. 7.º Es obligatoria la inscripción en las listas de este Colegio para todos los doctores o licenciados que ejerzan la Medicina en la provincia.

Los que no la ejerzan o los médicos del ejército y de la armada que no se dediquen a la práctica civil no están obligados a la colegiación, pero pueden hacerlo voluntariamente.

Art. 8.º Los médicos que estén ejerciendo sin colegiación más tiempo que el señalado en el artículo 8.º de los Estatutos, serán requeridos por el presidente del Colegio, quien señalará un plazo de quince días para efectuarlo. Al no ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades sanitarias, con el fin de que le prohi-

ban el ejercicio de la profesión ínterin no soliciten su inscripción.

El médico que no haya solicitado la colegiación en dicho plazo y no justifique más tarde cumplidamente, ante la Junta de Gobierno del Colegio, los motivos fundamentales que le impidieron hacerlo, incurrirá en sanción consistente en una multa de 50 a 500 pesetas que le impondrá la Junta, que hará efectiva antes de la entrega del título de colegiado.

Art. 9.º Para inscribirse como colegiado debe solicitarse el ingreso mediante documento impreso que se le facilitará en las oficinas del Colegio o por el representante en el distrito.

Referida solicitud de ingreso habrá de ser visada por el subdelegado del distrito e informada por el representante del mismo en el Colegio.

También deberá presentar el solicitante, en el caso de que hubiera pertenecido a otro Colegio, una certificación de éste, en el que conste haber satisfecho las cuotas contributivas, y cumplido correctamente sus deberes profesionales, cuya certificación será visada por el presidente de aquel.

Art. 10. Todos los colegiados quedan obligados al más exacto cumplimiento de cuanto se prescribe en los Estatutos, en el Reglamento del Colegio y a cuantos acuerdos estuvieren tomados o se tomasen en las Juntas generales del mismo con estricta sujeción a los preceptos reglamentarios.

Contra todo acuerdo adoptado, sin sujetarse a los preceptos del Estatuto o del Reglamento, podrán los Colegiados interponer recurso ante el Consejo general de los Colegios.

Art. 11. Los médicos con ejer-

cicio en la provincia tributarán a la Hacienda en la forma que se dispone en la Real orden de 14 de julio de 1927, según la cual, los Colegios se considerarán investidos de la condición de gremios a los efectos tributarios, con jurisdicción en toda la provincia y sobre cuantos profesionales ejerzan en la misma.

Todos los médicos llevarán además, el libro registro de utilidades, que deberán pedirlo a la Administración de Hacienda por conducto exclusivo del Colegio, y las declaraciones juradas se cursarán también, inexcusablemente por el mismo conducto, con sus correspondientes duplicados, que se archivarán en la Secretaría del Colegio para las comprobaciones ulteriores que puedan necesitar los interesados o la Administración pública.

Art. 12. El médico colegiado que se creyese cohibido o menospreciado en el ejercicio de la profesión por alguno de sus compañeros o por las autoridades, lo pondrá en conocimiento del presidente del Colegio para que éste acuda en su remedio con la debida urgencia.

Art. 13. Todos los médicos, al colegiarse, habrán de abonar una cuota de entrada consistente en cinco pesetas y, como todos los demás, una cuota semestral de 12 pesetas, más las extraordinarias necesarias que acuerde la Junta directiva, siempre que se exprese su cuantía y duración. Cuando los médicos colegiados dejasen de satisfacer las cuotas acordadas, se les concederá un plazo de dos meses para verificarlo, y si transcurriese esa fecha sin que lo efectuasen, se le aplicará, previa notificación por medio del Boletín

DEL COLEGIO, una multa consistente en el duplo de la cantidad adeudada, más los gastos originados. Si el interesado ofreciera resistencia al pago, la Junta se lo exigirá ante los Tribunales de Justicia, y si el hecho se repitiese más de dos veces, será eliminado de las listas de colegiado, con pérdida de sus derechos como tal.

Art. 14. Los colegiados tienen la obligación de recetar y certificar en los impresos oficiales que le serán facilitados por el Colegio, ateniéndose en un todo a cuanto se dispone en el artículo 17 de los Estatutos oficiales.

Art. 15. Los médicos colegiados tienen la obligación de participar a la Secretaría del Colegio sus cambios de domicilio, su traslación de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse por más de tres meses consecutivos, exceptuándose en este último caso a los médicos directores de los balnearios.

Art. 16. Todos los médicos se obligan a no utilizar medios de competencias ilícitas, y considerando que uno de los medios más utilizado es el de aquellos anuncios que en forma de noticia obran por sugestión fácil sobre la mente de las personas enfermas, se prescribe entre sí la utilización de otro reclamo público que no sea el simple anuncio de la prestación de servicios, cuidando además de evitar todo elogio público que no responda a estudios biográficos personales y de carácter científico, y en especial la información de los casos clínicos concretos tratados desde un punto de vista exclusivamente periódico.

Art. 17. Los médicos podrán ejercer su profesión dentro de la provin-

Preparaciones oftalmológicas

# -:MERCHAN:-

## OFTALMIL—(Solución).

muy indicado en las oftalmias y en los catarros agudos y crónicos de la conjuntiva.

## ATROPIL—(Solución).

Insustituible en el tratamiento de las úlceras corneales, Queratitis, Iritis, heridas de la córnea con enclavamiento del Iris.

## MIDRIATINE—(Pomada).

De resultados positivos en la curación de úlceras corneales en sus diversas formas y, en general, en todos los casos que se precise paralizar el músculo ciliar y dilatar la pupila.

## POMADA OFTALMOLOGICA

al óxido mercúrico amarillo con atropina, eficazísimo en las cicatrices blancas corneales consecutivas a úlceras y sinequias del Iris.

## POMADA OFTALMOLOGICA

de Atropina y Xeroformo, irremplazable en las Iritis simples y específicas, úlceras y heridas corneales, Fotofobia, Queratitis hipopiónica.

## POMADA OFTALMOLOGICA

al óxido mercúrico amarillo, de gran utilidad en las Blefaritis escamosas, folicular, Pagnus corneal, Leucomas, Queratitis flictenular, etc.

## BLEFARÓGENO—(Pomada).

Indicadísimo para el tratamiento de las Blefaritis ptiiriásica y glándulo-ciliar, escoriaciones y costras palpebrales, conjuntivitis folicular y granulaciones.

## CALCIO--ADRENOL

INDICACIONES: Desmineralización, raquitismo, escrofulismo, tuberculosis, anemias, convalecencias, embarazo y la lactancia.

Laboratorio farmacéutico R. MERCHÁN  
QUISMONDO (TOLEDO)

cia sin que sea requisito indispensable su colegiación, cuando perteneciendo a otro colegio, el ejercicio quede limitado a visitas, consultas u operaciones quirúrgicas que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde aquellos servicios se realicen.

También los médicos de aguas minerales, podrán ejercer la profesión sin necesidad de incorporarse al Colegio, siempre que se hallen inscritos en el de su residencia habitual. Asimismo quedan excluidos los médicos que prestaren asistencia, sólo y exclusivamente a quienes fueran sus parientes.

En estos casos, sin embargo, el médico tendrá obligación de mostrar la cartera de identidad al subdelegado de Medicina o al inspector municipal de Sanidad, cuando éstos se la pidan, sujetándose, por otra parte, a las disposiciones tributarias vigentes.

Art. 18. Cuando algún colegiado sea requerido para prestar asistencia a vecino que por el mismo concepto adeudara a otro compañero, exigirá el compromiso de abonar los honorarios

devengados por aquél, y dará preferencia, al percibo de sus derechos, a los adquiridos por su otro compañero.

Art. 19. Todo médico, por el hecho de su colegiación, jamás aceptará contratos que, por estar en contraposición con la moral profesional, no sean aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio, pudiendo pedirse la revisión de los efectuados anteriormente a la aprobación de este reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 20. La Junta de Gobierno es la encargada del buen régimen del Colegio y ostentará la representación de los médicos de la provincia en todos los actos oficiales a que sean invitados o tengan derecho a asistir, y desempeñarán las funciones de la totalidad del Colegio para todos aquellos fines que en este Reglamento y los Estatutos oficiales no se confieran expresamente a la totalidad del Colegio o a condiciones especiales.

Art. 21. Está facultada para adoptar cuantas medidas legales crean per-

**Clínica Dental.** Armas, 4.--TOLEDO.

Dentista  
de la  
Academia  
de  
Infantería  
y  
Colegio  
de  
Huérfanos.

**HERMANOS GOZALVO**

**DÍAS DE CONSULTA:**

Martes, Jueves, Sábados y Domingos.

**Advertencia.**---Por vernos favorecidos de numerosa clientela, rogamos tomen número para evitar largas esperas.

Consulta en Madrid: Calle Marqués de Valdeiglesias (antes Torres), núm. 1.  
Edificio de la Gran Peña, esquina a la Gran Vía.

tinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Colegio.

Art. 22. Corregirá a aquellos profesionales que de un modo evidente amparen o protejan a quienes practican el intrusismo.

Igualmente, la Junta de Gobierno, podrá requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellos colegiados que actúen públicamente ofreciendo sus servicios por remuneraciones de tal orden que den claro motivo para afirmar que se deprime el decoro profesional.

Art. 23. Al admitir a un colegiado se le entregará, previo abono de su valor, una cartera médica de identidad, en la que se hará constar su nombre y domicilio, número que ocupa en la lista de colegiados y fecha de su colegiación. Este documento contendrá el retrato y firma del colegiado, sobre los que se estampará el sello del Colegio y será autorizada por la firma del presidente y del secretario. Al mismo tiempo se abrirá un historial del nuevo asociado, comprensivo de su actuación científica y profesional, haciéndose constar en él todos los extremos que puedan ser útiles para la concepción individual que el interesado merezca.

Art. 24. Acordarán lo que estimen procedente a la solicitud de esta incorporación, después de practicar, cuando tuvieren dudas, las comprobaciones que consideren oportunas. Las solicitudes de colegiación podrán ser suspendidas o denegadas por la Junta de Gobierno, observando las normas trazadas en los apartados del artículo 10 de los Estatutos.

Art. 25. Si la Junta de Gobierno denegase o suspendiese la incorporación pretendida, lo comunicará al interesado en el plazo de quince días, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo.

El perjudicado podrá acudir, en el término de diez días, ante el Tribunal profesional, y dispondrá además de ulteriores recursos ante el Consejo general, por el procedimiento marcado en el artículo 32 del Estatuto.

Art. 26. La Junta de Gobierno se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un contador y un vocal por cada distrito. Dichos vocales serán elegidos por los colegiados que pertenezcan al distrito del que han de ser representantes.

La Junta de Gobierno será renovada cada dos años por mitad, de la siguiente forma:

Primera renovación: Presidente, tesorero y mitad de los vocales.

Segunda renovación: Vicepresidente, secretario, contador y mitad de los vocales no renovados en la elección anterior.

Art. 27. Para proceder a nombramiento de la Junta de Gobierno, o de la mitad de la Junta que corresponda renovar, será preciso convocar a Junta general extraordinaria, que se celebrará dentro de la primera quincena del mes de junio, anunciándola con ocho días de anticipación por lo menos.

Tendrán derecho a tomar parte en la votación todos los que se encuentren colegiados en la fecha en que aquella se verifique.

La renovación se efectuará por sufragio personal o postal. Los que no

puedan asistir a la Junta que con tal fin se convoque emitirán su candidatura en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al presidente del Colegio.

El período electoral durará cinco días.

El escrutinio se celebrará en el domicilio social del Colegio en el día y hora anunciados con ocho días de antelación.

Presidirá el escrutinio la Junta de Gobierno y actuarán de secretarios los cuatro colegiados más modernos que estén presentes.

La Junta de Gobierno saliente dará posesión a la entrante en el plazo de ocho días.

Artículo 28. Para ser elegible en los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable reunir las condiciones establecidas en el artículo 21 de los Estatutos.

La mitad de los miembros que integren la Junta de Gobierno, habrán de ser forzosamente titulares.

Las dudas e incidencias que se motiven sobre la elección de dichas Juntas de Gobierno, serán reclamables ante el consejo general de Colegios.

Art. 29. La Junta de Gobierno se reunirá cuando lo determine el presidente o lo solicite la tercera de sus miembros.

Art. 30. Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán celebrarse con el número de vocales que asistan, y los acuerdos que tomen serán firmes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Las citaciones para la Junta de Gobierno, se harán siempre con ocho

días de anticipación, y anotando en ellas los asuntos de que hayan de darse cuenta, con el fin de que los representantes tengan tiempo para reunir a sus compañeros de distrito y, oídos sus criterios, poderlos transmitir a la Junta, salvo en los casos de urgencia o para asuntos de trámite, en cuyo caso las citaciones se harán con cuarenta y ocho horas de antelación.

Art. 31. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

1.º Poner en conocimiento de las autoridades los casos de ejercicio ilegal de la Medicina.

2.º Velar por la buena conducta de los colegiados en el desempeño de su profesión.

3.º Sostener relaciones con los demás Colegios médicos para el mejor cumplimiento de sus fines y defensa de los intereses de la clase médica.

4.º Convocar a todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

5.º Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

6.º Ratificar el nombramiento y la cesantía de los empleados y dependientes del Colegio.

7.º Nombrar las comisiones que considere necesarias para la gestión o resolución de aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la profesión.

8.º Promover cerca del Gobierno y las autoridades aquellas cuestiones que considere de beneficiosos resultados para los intereses de la clase médica o del Colegio.

9.º Defender, siempre que lo estime justo, a los colegiados que fuesen molestados o perseguidos con motivo del ejercicio de la profesión.

10. Proponer a la Junta general la adjudicación de premios para recompensar los actos de moralidad, honradez, decoro y filantropía de los colegiados en el ejercicio de la profesión.

11. Imponer a los colegiados los correctivos marcados en el artículo 31 de los Estatutos, de los cuales, los tres primeros, será inapelable el fallo por ella dictado.

12. Proveer interinamente las vacantes que ocurran en los cargos de la Junta de Gobierno hasta que se verifique la primera renovación de Junta.

13. Realizar actos de carácter científico ó benéfico que estime conveniente.

#### DEL PRESIDENTE

Art. 32. Velará por el cumplimiento de las prescripciones de los Estatutos y de este reglamento.

Se entenderá directamente con las autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias, transmitiéndole los acuerdos del Colegio y de la Junta de Gobierno y las reclamaciones de todos los médicos que le dirijan y hayan sido estimadas por la Junta de Gobierno.

En ausencias por enfermedad u otra causa justificada, le sustituirá el vicepresidente.

El cargo de presidente, cuando no concurren circunstancias de evidente imposibilidad física, es de obligada aceptación y no podrá ser nunca renunciado; sólo podrá renunciarse la reelección.

Art. 33. Corresponde al presidente:

1.º Convocar y presidir todas las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y las de Gobierno.

2.º Nombrar todas las comisiones presidiéndolas si lo estima conveniente.

3.º Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

4.º Firmar las actas que le corresponda, después de aprobadas.

5.º Recabar de los Centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir acuerdos de la Junta del Colegio, o ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

6.º Autorizar el documento que acuerde la Junta de Gobierno como justificante de que el profesor está incorporado al Colegio.

7.º Autorizar los informes y comu-

## “BOROLUMIL,,

Unico medicamento racional y científico para combatir la  
EPILEPSIA, ESTADOS CONVULSIVOS, ECLAMPسيا, MANÍAS,  
PARALISIS, ETC.

Medicación eficaz inocua y de tolerancia absoluta.

## “IODUROS BERN,,

(I. K.—I. N.ª)

Preparado español de absoluta garantía.

Para muestras y literatura dirigirse a

A. BENEYTO.—Apartado 648.—MADRID



nicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.

8.º Autorizar la cuenta corriente con el Banco de España u otra entidad bancaria, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades.

9.º Visar las certificaciones que se expidan por el secretario del Colegio.

10. Visar los libramientos y cargaremos.

11. Nombrar y separar a los empleados y dependientes del Colegio, cuyos nombramientos y separaciones no serán definitivos hasta que los confirme la Junta de Gobierno.

12. Hacer cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, bien sean generales o de gobierno.

13. Vigilar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

#### DEL SECRETARIO

Art. 34. La Secretaría de la Junta de Gobierno llevará una lista de los médicos debidamente colegiados, y la pasará anualmente a los miembros del Colegio, al inspector provincial, a los subdelegados de Medicina y Farmacia, a los demás Colegios médicos, al Consejo general y a la Dirección general de Sanidad, publicando en el BOLETÍN OFICIAL DEL COLEGIO mensualmente, las rectificaciones y adiciones consiguientes.

Art. 35. Corresponde al secretario:

1.º Redactar y dirigir los oficios de citación para los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del presidente y con la anticipación debida.

2.º Redactar las actas de las Juntas de Gobierno y generales que se celebren, con expresión de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el presidente.

3.º Llevar tres libros de acuerdos: uno, para las Juntas generales ordinarias; otro, para las extraordinarias, y el otro, para las de gobierno.

4.º Llevar además, los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente uno en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados.

5.º Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

6.º Rubricar al margen o al lado de la firma del presidente el documento que se acuerde para que justifique el médico que está incorporado al Colegio.

7.º Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el correspondiente sello, previo el pago que deba hacer la persona interesada.

8.º Redactar anualmente la Memoria que ha de leerse en la Junta general ordinaria.

#### DEL CONTADOR

Art. 36. Corresponde al contador:

1.º Llevar un libro de intervención de entrada y salida de caudales y poner la toma de razón en todos los documentos de cargo y data.

2.º Firmar los libramientos y car-

# LABORATORIO FARMACÉUTICO

## Pons, Moreno y C.<sup>a</sup>

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA  
(ESPAÑA)

### Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.<sup>a</sup>, S. A.  
**BARCELONA**

### Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

### Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colestерina, gomenol, alcanfor y estricnina.

### Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

### Mutasán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

gares que se presenten visados por el presidente.

3.º Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con las entidades bancarias.

4.º Examinar e informar todos los años la cuenta de Tesorería.

#### DEL TESORERO

Art. 37. Corresponde al tesorero:

1.º Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio, bajo los debidos documentos, firmados por el secretario y el contador y visados por el presidente.

2.º Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos, que deberá presentar cada año la Junta de Gobierno antes del día 15 de diciembre.

3.º En los ocho días siguientes a la terminación de cada semestre, deberá pasar al presidente, para conocimiento de la Junta de Gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

4.º Tener en la caja del Colegio y custodiar los sellos de que éste dispone.

5.º Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con las entidades bancarias; custodiar los cuadernos de talones y cheques y firmarlos con el presidente y el contador.

6.º No tendrá en la caja del Colegio cantidad superior a 1.000 pesetas.

#### DE LOS VOCALES

Art. 38. Los vocales sustituirán en vacantes, ausencias o enfermedades a los anteriores cargos nominativos, debiendo, para esto, estar numerados por orden de votos obtenidos en la elec-

ción y pudiendo delegar los que tengan residencia fuera de la capital en otros vocales que residan en ella, siguiendo el mismo orden.

Desempeñarán todas las comisiones que les encargue el presidente.

Art. 39. La asistencia a las Juntas que se celebren en el Colegio será obligatoria para los miembros que integran la Junta de Gobierno, no obstante, cuando por causas justificadas no pueda acudir, delegará su representación en otro compañero colegiado del distrito correspondiente.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 40. Las Juntas generales serán ordinarias o extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de Gobierno.

La ordinaria se celebrará, una como mínimo, dentro de cada año.

Las extraordinarias serán las que se celebren en la primera quincena de junio, cuando corresponda elegir o renovar la Junta de Gobierno, y las que acuerde la Junta de Gobierno por sí o a solicitud de treinta colegiados, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria, debidamente razonado.

Art. 41. La citación para las Juntas generales se hará con ocho días de anticipación, por medio de anuncio en la prensa diaria y en el tablón de edictos del Colegio, y por citación individual, a domicilio, cuando la Junta de Gobierno lo acuerde, en vista de la importancia de los asuntos a tratar.

Art. 42. En la Junta general ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

1.º Lectura de una memoria, en la

que se dé cuenta de los sucesos de interés general para la clase médica y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el último año.

Esta memoria estará aprobada por la Junta de Gobierno y redactada y leída por el secretario o por quien haga sus veces.

2.º Aprobar el presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo venidero, y la cuenta general de gastos e ingresos del año económico anterior.

3.º Acordar los gastos extraordinarios que fueren indispensables.

4.º Asuntos de interés general para la clase médica o para el Colegio, que se propongan por la Junta de Gobierno o por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones deben reunir los siguientes requisitos:

a) Formularse por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas cinco colegiados y presentarlas con cinco días de anterioridad a la de la Junta en la secretaría del Colegio.

En las Juntas generales podrá hacerse por los señores colegiados los ruegos y preguntas que estimen pertinentes.

5.º Propositiones de la Junta de Gobierno a la general para concesión de premios.

Art. 43. En las Juntas generales extraordinarias, sólo podrá discutirse el asunto o asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 44. Las sesiones de las Juntas generales, ya sean ordinarias o ex-

traordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes.

Art. 45. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación a cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirá turno la Junta de Gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar a las alusiones, solo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración ni de diez las rectificaciones.

Art. 46. Las votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria, pero serán nominales o secretas cuando lo pidan diez colegiados.

Las que se refieren a asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 47. No podrán abstenerse de votar los colegiados que se hallen presente en el acto de una votación.

## CAPÍTULO V

### COMISION ESPECIAL DEL COLEGIO DE HUÉRFANOS

Art. 48. Para organizar y llevar a cabo el cobro de los recursos del Colegio del Príncipe de Asturias y para entenderse con el Patronato Central del mismo en todos los asuntos relacionados con aquél, nombrará el Colegio, en sesión general que celebre, una comisión especial compuesta de tres individuos, dos de los cuales habrán de ser médicos titulares.

La renovación de esta Comisión especial, así como su actuación y funcio-

namiento, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de los Estatutos oficiales y al Reglamento orgánico del Colegio de Huérfanos aprobado por Real orden.

## CAPÍTULO VI

### JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Art. 49. Cuando la Junta de Gobierno sepa que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales o legales, podrá imponer las correcciones a que le autorizan los Estatutos, tras la formación de un expediente, en el que será oído el interesado para aportar pruebas y defenderse por sí mismo o por medio de otro compañero. La no comparecencia se interpretará como renuncia al derecho de ser oído.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno habrán de ser adoptados, además, por mayoría absoluta de votos.

Art. 50. En la misma Junta general ordinaria en que se elijan los miembros que han de integrar la Junta de Gobierno, se nombrará el Tribunal profesional que ha de entender en

todos los recursos de alzada interpuestos contra las correcciones impuestas por la Junta de Gobierno y en los demás casos preceptuados en los Estatutos.

La constitución del Tribunal profesional y cuanto afecte a correcciones disciplinarias, la Junta de Gobierno y los colegiados seguirá, en un todo cuantas disposiciones se hacen en los artículos 31 y 32 de los Estatutos oficiales.

## CAPÍTULO VII

### FONDOS DEL COLEGIO

Art. 51. Los fondos del Colegio estarán constituidos:

1.º Por las cuotas de ingreso y las semestrales fijadas en el artículo 13 de este Reglamento.

2.º El importe de los donativos, legados o bienes de los particulares, médicos o corporaciones que le confiera.

3.º El 25 por 100 de los sellos de dos pesetas y 50 céntimos de peseta creados por el cuarto del Real decreto de 15 de mayo de 1917, con las modi-

# EMILIO G. GONZALEZ

## ODONTÓLOGO

Dentista de la Fábrica de Armas, Hermanos  
Maristas, Ursulinas, Carmelitas, Hermanas  
de San Vicente de Paul, Terciarias, etcéte-  
= = = ra, etc. = = =

Enfermedades de boca, extracciones, den-  
taduras caucho, idem oro, puentes oro, idem  
oro y porcelana, dientes fijos y toda clase  
= = = de prótesis. = = =

## CONSULTA

### MADRID

Mariana Pineda, núm. 5

LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### TOLEDO

Zecedover, núm. 48

MARTES, JUEVES Y SABADOS

ficaciones introducidas por el de 25 de septiembre de 1925.

4.º El tanto por ciento que le conceda el Consejo y por la distribución y expendición de los impresos que el artículo 17 de los Estatutos preceptúa.

5.º El 5 por 100 por el concepto de tasación de honorarios.

Art. 52. Los gastos del Colegio serán:

1.º Pago de alquiler del local donde se halla instalado.

2.º Coste de mobiliario y calefacción.

3.º Coste de impresos y libros.

4.º Idem de los sellos y comisión de venta, si la concertasen.

5.º Gastos de escritorio de la secretaría y correspondencia.

6.º Asignación de los empleados y subalternos.

7.º Cualquier otro gasto imprevisto o extraordinario.

8.º Dietas que devenguen los miembros de la Junta de Gobierno cuando acudan a sesión, a asambleas o comisiones.

9.º Gastos que se irroguen en los distritos en sus relaciones con el Colegio y autorizados por él.

## CAPITULO VIII

### DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

Art. 53. En cada uno de los distritos existirá una Junta directiva, compuesta de presidente, secretario y el número de vocales que crea conveniente el distrito.

Los citados cargos serán renovados por mitad cada dos años, y la renovación se hará con quince días de anticipación o cuando corresponda la de la

Junta de Gobierno del Colegio, coincidiendo la del presidente del distrito con la del vocal nato del Colegio. No obstante pueden ser reelegidos siempre que obtengan más de los dos tercios de los votos emitidos.

La renovación se hará por sufragio, personal o postal entre los colegiados que existan en el distrito.

El periodo electoral durará tres días, pudiendo remitirse las papeletas de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Presidente del Distrito.

El escrutinio se celebrará en la cabeza de partido en el día y hora anunciados, con ocho días de anticipación. Presidirá el escrutinio el Presidente del Distrito y actuarán de Secretarios escrutadores los dos colegiados más jóvenes, presentes en el acto.

En la junta de escrutinio se abrirán los sobres y depositarán las papeletas en una urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hayan remitido su voto por correo a que lo emitan.

El acta del escrutinio se consignará en el libro de actas del Distrito y se remitirá copia de la misma a la Junta de Gobierno del Colegio provincial.

Para ser elegido en los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deberán los candidatos contar más de cinco años de ejercicio profesional. Para los demás cargos no habrá más condición que la de estar colegiado en esta provincia desde un año antes.

El que resultase elegido Presidente será Vocal nato de la Junta de Gobierno del Colegio provincial.

Art. 54. En el caso de extinción o disolución de las Juntas de distrito, la

Junta de Gobierno queda facultada para nombrar interinamente representante del Colegio, hasta que reunidos en el Distrito nombren una nueva Junta directiva.

Art. 55. Estas Juntas quedan autorizadas para intervenir directamente en todos aquellos asuntos profesionales que ocurran en el distrito, dando cuenta a la Junta provincial de los acuerdos tomados en cada caso.

Art. 56. Estas Juntas quedan obligadas:

1.º A informar a la provincial en todo aquello que ésta solicite, relacionado con asuntos que sean de competencia del Colegio.

2.º Dar cuenta trimestralmente al secretario provincial de las altas y bajas, así como los cambios de domicilio que ocurran en el distrito.

3.º Informar su presidente las hojas de inscripción de colegiado que soliciten en su distrito.

4.º Redactar un Reglamento de régimen interior, el cual será estudiado por la Junta provincial antes de su aprobación en el Gobierno civil, con el fin de corregir todo aquello que se opusiera a lo preceptuado en este Reglamento provincial.

5.º Velar porque todas las titula-

res del distrito sean provistas con arreglo a la Legislación vigente.

6.º Organizar actos de propaganda sanitaria en el distrito.

Art. 57. No podrá ningún colegiado contratar sus servicios médicos con Sociedad o Mutualidad alguna, sin previa autorización de la Junta de distrito y posterior sanción de la Junta del Colegio provincial.

Art. 58. Salvo en los asuntos de trámite o de urgencia, jamás emitirá un representante de distrito su criterio personal en los asuntos que hayan de tratarse en las Juntas de Gobierno, sin antes oír la opinión de sus compañeros de distrito.

## CAPÍTULO ADICIONAL

El presente Reglamento sólo podrá ser reformado en Junta general extraordinaria y por acuerdo de las dos terceras partes de los colegiados que asistan a ella.

**Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este Boletín. Los Presidentes de Distrito y los Subdelegados, tienen, además, el deber de hacerlo para dar cuenta de la vida de su demarcación.**

## Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NÚM. 34.—VALENCIA

**BARDANOL** : : : EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL : : :

Acacé. — : — Forunculosis. — : — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable

**SIL-AL** : : SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO : :

Hiperclorhidria. — : — Dispepsia. — : — Úlcera gástrica. — : — Forma: Papeles.

**Papeles Yhomar** : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas Infantiles. — — Enteritis. — : — Disenteria. Forma: Papeles.

## Agrarismo y Sanidad

Hemos de mirar con extrema simpatía que este Gobierno pacificador, al darnos un Estatuto para la renovación de las Diputaciones, haya tenido el gran acuerdo de nombrar vocales natos a personas elegidas por las directivas o juntas de gobierno de distintas colectividades, representantes de intereses materiales y profesionales.

Hora es ya que organismos tan importantes como las Diputaciones, se integren por personas de carácter técnico, que con su competencia probada y con rectitud de conducta, nacida de la responsabilidad que supone ser portador de aspiraciones e intereses colectivos, les impulsen a proceder en bien de las Asociaciones y provincias que representan. Bien está que vayamos dando fuerza al colectivismo, tan imprescindible a la vida de estos tiempos, y que el diputado provincial se eleve y dignifique al perder su carácter de representante del caciquismo pueblerino, o el de servil mandatario del diputado a Cortes.

Si esta innovación hubiere de quedar permanente, yo me imagino la meritoria labor desarrollada por estos diputados natos, en bien de las provincias. Una estrecha alianza en sus propuestas, llevaríamos a transformar la mísera vida del pueblo y de la aldea, que produce lo que la ciudad devora. Intimamente unidos marcharían los representantes de la agricultura y de la Sanidad. Con espíritu de comunismo, los dos juntos, propondrían e impulsarían la mancomunidad de los Ayuntamientos, auxiliados por la Diputación, para establecer servicios que indepen-

dientemente se hacen imposible. Compra de maquinaria, repoblación forestal, semillas seleccionadas, animales reproductores escogidos, caminos vecinales, constitución de Sindicatos y Comunidades de labradores, servicios de préstamos, incrementos de los Pósitos (instrucción españolista) hasta desterrar la usura y llegar a la parcelación de terrenos incultos y también de los fronterizos de los pueblos, necesarios a su expansión. Serían las intensas preocupaciones de ambos, pues la Sanidad es tan compleja, que todas esas reformas sociales y económicas, requiérense para hacer una lucha eficaz contra las enfermedades evitables.

Las Diputaciones entonces podrían hacer una eficaz lucha contra la tuberculosis, ese terrible mal que anualmente nos produce 500.000 enfermos y 50.000 muertos; se crearían por ellas: Preventorios para fortalecer a nuestra infancia predispuesta, Sanatorios para los enfermos curables y con la mancomunidad de varios Ayuntamientos, se organizarían en los sitios más adecuados de los distritos, Enfermerías para los incurables. La lucha antipalúdica se haría facilísima, aunando los esfuerzos del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos; sería perfeccionada la actual beneficencia y podría más fácilmente hacerse el abastecimiento de aguas potables, mancomunando a los pueblos de la misma cuenca, y con ello disminuirían las enfermedades de origen hídrico, tan fácil de evitar y hasta de desterrar.

El Colectivismo, ha de orientar la vida nueva; ya empieza a matar el feroz individualismo de médicos y labradores, tan apegados a este modo de pen-



sar y obrar; cuando la realidad de la vida nos la imponga y nuestra cultura y educación nos permitan comprenderlo, le aceptaremos con todas sus consecuencias, empezando recoger sus hermosos frutos.

Así va estructurándose la nueva vida, no siendo posible que renazca el individualismo feudal, en estos tiempos de radiotelegrafía y de navegación aérea.

Yo así lo comprendo y así lo quiero.  
FRANCISCO LÓPEZ PAREDES

## El Dr. Espina y Capo

A la avanzada edad de 80 años, ha fallecido en Madrid el ilustre y sabio doctor don Antonio Espina y Capo.

El ocuparnos en estas líneas de la muerte del sabio maestro, obedece a dos causas: la primera, el haber sido una figura preeminente de la Medicina española, motivo que sería más que suficiente para honrar estas páginas con su memoria, y, segunda, el haber nacido en Ocaña, pueblo de esta provincia, que siempre se mostraba orgullosa de haber sido la cuna de tan gran hombre.

No pretendemos, con estas líneas, el hablar de los méritos justísimos que le adornaban, ya que para ello necesitaríamos mucho más espacio del que disponemos, aparte de que son de sobra conocidos por todos; sólo ha sido nuestro intento decir algo que sirva de modesto, pero respetuoso crespón, que adorne su tumba, ya que su figura vivirá eternamente entre la clase médica, que siempre encontrará una fuente propicia y abundante en sus obras, ma-

gistralmente escritas y con un sabor clínico inconfundible.

Sirvan, pues, estos mal pergeñados renglones como expresión sentidísima de dolor por la muerte de tan querido maestro, cuya muerte nunca lloraremos bastante los que comenzamos el árido camino de la Medicina.

LUIS RODRÍGUEZ

## Colegios médicos

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos de Santander, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Nemesio Polanco Alvear; vicepresidente, don José María Amieva Escandón; secretario, don Pedro María Castro Enrici; tesorero, don Rafael Estrañi; contador, don Pedro Noreña Jado, y vocales, don Antonio Sandoval G. Briz, don Luis de la Vega Hazas, don Juan J. Lastra López, don Eulogio Fernández Barros, don Dionisio Erasun Jiménez, don Bernardino Cordero, don Antonio Mallavia, don Valeriano Gómez Sañudo, don Amando del Regato Ceballos, don Tomás Fernández Zumel, don Alejandro Isla Gutiérrez, don Eustasio Fernández Pedrosa, don Angel Senderos Cortázar, don Julio Zapatero González y don Francisco Bada Salceda.

**Recomendamos a nuestros compañeros los productos que se anuncian en el BOLETÍN**

# CEREALINE

Alimento concentrado. Verdadero extracto de cereales y leguminosas. Sustituye con ventaja a la leche y caldo, para enfermos ancianos y niños.

Indicado durante el período de lactancia en los niños, Diarreas verdes, Infecciones gastro-intestinales, Enfermos de estómago, Fiebres tifoideas, etc., y, muy especialmente, para la mujer, durante el período de embarazo.

## NEUMOCOL

### JARABE E INYECTABLE

Preparado a base de tiocol, gomenol, benzoato de sosa, lactofosfato de cal, heroína y jarabe de eucaliptus.

Insustituible en todas las enfermedades del aparato respiratorio y de efectos altamente reconstituyentes.

INDICACIONES PRINCIPALES: Catarros, tos, bronquitis agudas y crónicas, asma, tos febril, etc.

**Muestras y literatura.**

**Laboratorio CEREALINE**

**RAMÓN Y CAJAL, 27**

**ZARAGOZA**

## SUEROS Y VACUNAS BERNA

ELABORADOS BAJO LA INSPECCIÓN  
OFICIAL DEL ESTADO SUIZO

Todos los sueros y vacunas de uso corriente. Suero *antigangrenoso polivalente*, contra todos los microorganismos conocidos hasta hoy como causantes de la gangrena gaseosa.

**Tussivulsina BERNA.** Nueva vacuna curativa de la tos ferina, elaborada :== según las investigaciones más modernas sobre estas enfermedades. :==

**Productos de La Biotherapie de Paris:** BILIVACUNA ANTITÍFICA.— BILIVACUNA ANTIDISENTERICA.— BILIVACUNA ANTICOLÉRICA, según el método original de BESREDKA.

**Productos de la casa Riedel de Berlín:** GONOSAN RIEDEL (Tratamiento interno de la blenorragia).— HEXAL RIEDEL (Desinfectante vexical).— DEGALOL RIEDEL (Enfermedades del hígado y vías biliares).— NEOBORNYVAL RIEDEL (Enfermedades nerviosas y del corazón).— SALIPIRINA RIEDEL (Enfermedades producidas por enfriamiento, gripe, reumatismo, etc.)

Delegación del INSTITUTO BERNA: Apartado 462. — Madrid.

## Instituto de Medicina Práctica

### Sesión necrológica en honor del doctor Jaime Ferrán

En el Instituto de Medicina práctica se ha celebrado el acto de descubrir la lápida que dedica al doctor Ferrán por la obra llevada a cabo por el insigne médico.

Ocupaba la presidencia el doctor Durán Arróm, presidente del Instituto y con él los doctores Soler Garde, en representación del capitán general; doctor Jover, en representación del alcalde; doctor Ferrer Cagigal, decano de la Facultad de Medicina, representando al rector; doctor Salvat Navarro, representaba al claustro de la Facultad de Medicina; doctor Platero, en representación del gobernador civil; doctor Ortés, socio de honor de la entidad; doctor Dolcet, representando al claustro extraordinario de la Universidad; doctor Jaime Ferrán, hijo del ilustre bacteriólogo; doctor Mervy Guell, representando al cuerpo médico municipal; doctor Hemo Alcosia, director de la revista *Clinica y Laboratorio*; doctores Zamora, Ribas, Company, San Ricart, Xercavins, Gratacós, Civit, Aliberch, Marimón, Mexó, Pujol Arrieta, Caballero, Fernández, Lucena, Nadal Villalonga, Subirats, Plá y Armengol, Bonnin, Mell y Pizá, y otros muchos que sentimos no recordar.

Se recibieron infinidad de cables, oficios y telegramas, entre ellos los siguientes:

Uno muy expresivo de S. M. el Rey, profesor Bander, del hospital de Victoria Eugenia; Instituto Roberto Kock, Sociedad Patológica e Instituto de Higiene, todos ellos de Berlín; profesor Roux, del Instituto Pasteur, de París; profesor doctor Quer de la Umsia, Colegio de Médicos de Zaragoza, Codina Castellvi, Instituto Selma de Zaragoza, etc.

Hizo uso de la palabra el doctor Durán Arróm, descubriendo la lápida y enalteciendo la extensa labor científica realizada por el doctor Ferrán,

socio de honor que fué del Instituto, y puso de relieve la trascendencia de la conferencia dada el día 21 de octubre de 1926, que representó para la entidad una ratificación de la obra de los fundadores del Instituto y que en el curso actual está dando tan óptimos frutos.

Acto seguido hicieron uso de la palabra los conferenciantes doctor Lacalle, el cual, en honor de la memoria del doctor Ferrán, recordó los éxitos obtenidos en sus vacunas y salvación de millares de personas en la terrible epidemia del cólera que hubo en Valencia y su provincia.

Después habló el doctor Salvat Navarro, que estudió la obra del sabio desde los tres aspectos, como descubridor de la vacunación anticolérica, en el que expuso a grandes rasgos la prioridad de su descubrimiento y el reconocimiento del mundo entero de aquellas vacunas, que tuvieron gran eficacia en la gran guerra. Estudió la labor en el segundo aspecto en sus investigaciones para combatir la rabia, adoptando un medio de vacunación que lleva su nombre; la tercera fase de su descubrimiento es en lo referente a la tuberculosis en el terreno profiláctico, dejando, además, un surco bien trazado para nuevas investigaciones.

El doctor Jover dió las gracias en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, y finalmente, el doctor Jaime Ferrán dió las gracias en nombre de la familia.

---

**Todo colegiado que se dirija al Colegio debe hacerlo ajustándose a las condiciones siguientes:**

**Escribir de una manera legible.**

**Escribir con brevedad.**

## Real Academia de Medicina de la Coruña

Programa del concurso de premios para 1930

### Temas.

Primero. La sangre como producto de la multisecreción glandular.

Segundo. Estados de insuficiencia y acatéticos consecutivos a las intervenciones de la cirugía intrahepática.

Tercero. Medios para obtener el saneamiento de las pequeñas poblaciones rurales.

### Premios.

Habrà por cada tema un premio y un accésit, que consistirán en el título de académico correspondiente y diploma especial.

La Academia podrá acordar además, en vista del resultado del concurso, la concesión de una medalla conmemorativa y las menciones honoríficas que juzgue necesarias, así como la impresión de alguno de los trabajos premiados o la autorización a sus autores para realizarla, fijando el número de ejemplares que en cada caso habrán de corresponder a cada una de las partes

### Condiciones de las memorias.

1.<sup>a</sup> Las memorias estarán escritas a máquina, redactadas en español, sin firma ni rúbrica, ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor, y llevarán en su primera página un lema.

2.<sup>a</sup> A cada memoria acompañará un pliego cerrado con el mismo lema, en el que constará el nombre, título profesional y residencia del autor.

Las memorias serán remitidas al secretario de la Corporación, antes de las doce horas del día 31 de octubre de 1930, en que quedará cerrado el concurso.

La adjudicación de premios tendrá lugar en la sesión inaugural de 1931,

abriéndose en el acto los pliegos cerrados, correspondientes a los autores premiados e inutilizándose los restantes. Se dará la debida publicidad a la recepción de las memorias y al resultado del concurso.

Las memorias presentadas y premiadas quedarán de propiedad de la Corporación.

No podrán tomar parte en este concurso los académicos de número de la Corporación.

No podrá ser concedido el título de académico corresponsal, a ninguno de los autores premiados que no posea el título profesional exigido por los Estatutos.

Se ruega a todas las corporaciones, revistas y periódicos a cuyo conocimiento llegare este programa, le den la publicidad acostumbrada en la forma más conveniente.

La Coruña, enero de 1930.—El presidente, *Antonio Rodríguez Rouco*.—El secretario perpetuo, *Jesús Casares Bescansa*.



**MORRHUËTINE  
JUNGKEN**

EL TÓNICO DE LA INFANCIA  
MEDICACIÓN YODADA POR EXCELENCIA

SE USA TODO EL AÑO

SUBSTITUYE AL ACEITE DE HIG. BACALAO Y SUS EXTRACTOS Y EMULSIONES  
SABOR GRATÍSIMO. TOLERANCIA PERFECTA.

FORMULA: YODO HIPOFOSF. COMP.  
POSFATO SÓDICO. GLICERINA

EFICAZ EN ADENOPATÍAS. LINFATISMO  
ESCROFULISMO. RAQUITISMO. DIABETES  
HEREDOSÍPLIS. CONVALESCENCIAS. AMENO  
Y DISMENORREA. DEBILIDAD GENERAL.  
DEPURATIVO Y RECONSTITUYENTE

LABORATORIO MIRABENT BARCELONA

# Sección de Inspectores municipales de Sanidad

## ¡Proscripción de la iguala!

### Nacionalización de los servicios benéfico-sanitarios generales en España

Quien haya leído mis hojas volantes de 1927 y 29 se habrá convencido del trabajo extraordinario que pesa al médico rural con igualas, sobre todo las antiguas, y también a los médicos con igualas a las poblaciones subalternas y aun en las capitales de provincia y sin tener un resguardo seguro en sus enfermedades y vejez, que les compensen de sus fatigas sufridas incesantes y continuas de toda la vida.

De modo, que después de trabajar toda la vida como un negro y sin ganar una peseta sobrero, te quedas más negro aún, en la vejez, con la consiguiente invalidez, causada muchas veces por el mismo trabajo excesivo.

Por las circunstancias especiales mías, de ser muy trabajador, ejercer en país muy poblado y diseminado, en épocas pobres de recursos y de trabajo, abarcar todas las epidemias de gripe, desde la primera de 1889 y todas las otras, con la circunstancia de ser dos a trabajar—padre e hijo—en las dos gravísimas de 1918 y 19-20, cobrando uno solo igualas de cuarenta años atrás, siendo así que todo estaba cuatruplicado y quintuplicado—incluso los jornales de los obreros—es causa de poder contar un gran número de miles de pesetas *ganadas con mi trabajo*, pero a cobrar... las almas del purgatorio... y por paga, *de los mismos clientes favorecidos...* el robo en cuadrilla o boicot, el más grande que podía imaginaros y más despótico o sinver-

guenza... pues a los nueve años, deben la iguala de 1920, 27 igualados, media iguala, 45; todo el 1920 y siguientes, 247; y talones extraordinarios, 72 al menos... por la gravísima falta de visitar en la epidemia de gripe de 1919 a los obreros esquirolas, *en cumplimiento de mi deber y dignidad*.

¡Guerra a la iguala, por desagradecida y por injustal

Contando prudencialmente las horas extraordinarias de trabajo—más de ocho al día—hechas por mí hasta 1918, a cinco pesetas hora—entre yo, caballo y nocturnidad—y a 10 pesetas las de 1918-19 hechas por mí y mi hijo, y con los dos caballos, indispensables muchos días; y un sobresueldo por encarecimiento total de la vida, de 1.000 pesetas el año 1915, 2.000 el 1916, 3.000 el 1917, 4.000 el 1918 y 5.000 el 1919, con más lo que está pendiente de pago del actual boicot, suma un mínimo de 150.000 pesetas, y por agradecimiento de tan horroroso trabajo el más criminal boicot que podéis imaginaros y por los mismos clientes beneficiados.

¡Igualados, para el robo! ¡¡o para el saqueo!!

¿Verdad que a los perros se les trata mejor?

¿Y que este fiel animalito es más agradecido que el *homo sapiens*, llamado sindicalista o volcheviquista o loco de remate?

Urge que los señores asambleístas se

pongan de acuerdo para pedir y deliberar sobre lo principal, cual es la *nacionalización de los servicios benéfico-sanitarios generales en España.*

Beneficios o sistema que debe ser y será indudablemente de gran utilidad sanitaria y económica para el pueblo —ricos y pobres— y de gran utilidad económica y profesional para la clase médica, y sobre todo su independencia social.

Las bases de la sociedad moderna en países civilizados son: autoridad, religión, instrucción y Sanidad.

La autoridad, en todos sus aspectos, gubernativa, judicial, militar, etc., está en todos los países organizada.

La religión, igualmente lo está, aun en los países protestantes e infieles.

La instrucción, desde la primera enseñanza a la superior lo está también; sobre todo en España desde el gobierno actual.

Y ¿por qué no ha de estarlo la Sanidad, siendo así que es la más universalmente necesaria y muchas veces de urgencia?

Todas las clases de autoridad y bases de la sociedad tienen en España su correspondiente ministerio para desarrollo y perfección en todos sus sectores, y ¿por qué no lo ha de tener la Sanidad?

La lógica induce a implantarlo, añadiendo todos los ramos a él correspondientes y distribuidos en diferentes ministerios. Si se adopta este sistema de nacionalización de los servicios médicos, será doblemente necesario la creación del ministerio de Sanidad.

Hay pueblos—a cientos—que no les faltan curas ni maestro o maestros para ambos sexos y *no tienen médico.*

¿Es que los médicos tenemos estómago o bolsillo diferentes de los maestros o los curas?

## PRODUCTOS WASSERMANN

**LECITINA y COLESTERINA Wassermann.**—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

**VALERO FOSFER Wassermann.**—Elixir e inyectables de 1 cc.

**YODOS Wassermann.**—Gotas e inyectables de 1 cc.

**DIARSEN-YODOS Wassermann.**—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico  
Gotas e inyectables de 1 cc.

**GADIL Wassermann.**—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO (Gadus Morrhuæ).—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

**ATUSSOL Wassermann.**—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.  
Elixir.

**LACTO-FOSFER WASSERMANN.**—(Sin estriquina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

**ASPASMOL WASSERMANN.**—Analgésico antiespasmódico-gotas.

**A. WASSERMANN S. A.**

Fomento, 63 (S. M. :—: BARCELONA :—: Teléfono 52.621

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

Yo, con la ayuda de Dios y buena voluntad de los gobernantes, y con la experiencia del ejercicio largo y continuo de 45 años, en país diseminado y pobre, voy a proponer un medio fácil, económico y ventajoso para el pueblo y digno para la clase médica; con gran ventaja de la sanidad nacional y servicio facultativo al pueblo, o sea: «Nacionalización de los servicios benéfico-sanitario generales en España»

Como bases fundamentales de este proyecto, creo necesarias las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Pago sanitario obligatorio.
- 2.<sup>a</sup> Partidos médicos.
- 3.<sup>a</sup> Plazas sanitarias, dotaciones y servicios.
- 4.<sup>a</sup> Médicos honorarios a los pudientes en sus servicios domiciliarios.
- 5.<sup>a</sup> Sustitución obligatoria entre los médicos del Cuerpo.

#### *1.<sup>a</sup> Pago sanitario obligatorio.*

En España y fuera de España, hay un pago voluntario, casi general, para pagar a los facultativos, llamado iguala o conducta.

Este pago es variable hasta el infinito, en cantidad y forma de pago.

Hay quien paga en especie: trigo, cebada u otros objetos; y en dinero, quien paga por meses, trimestres o anualidades, y en cantidades muy variables, como es de rigor.

Pues, haciendo este pago obligatorio, y en cantidades iguales para cada familia - una peseta cada mes por cabeza de familia - y pagaderas por trimestres, juntamente con la contribución, por los amos de las casas que habitan - una peseta cada mes por habitación alquilada o habitada - sin

grandes gastos cobraría el Gobierno 66 millones de pesetas al año, que, junto con las titulares de los municipios, podría pagar los médicos titulares o municipales y formar un cuerpo a las órdenes del director general de Sanidad independiente de pueblos y municipios.

Algunos habrá que, al leer este gran número de millones de pesetas *para los médicos titulares*, se horrorizarán y pensarán que esto es un atraco a la propiedad o a los cabezas de familia.

Se equivocan completamente. Yo les voy a demostrar cómo sin subir los alquileres, los caseros abonan el impuesto sanitario sin pérdida alguna de dinero la inmensa mayoría de ellos y muchos en beneficio suyo; esto es o se llama *un milagro matemático*.

Al decretar el Gobierno el pago sanitario obligatorio por los caseros, *en compensación*, les debe facultar para cobrar los alquileres por anticipado

Así: un inquilino que pague doscientas pesetas al año vencido, si las paga por adelantado, al 6 por 100 de interés reporta al casero las 12 pesetas del pago sanitario. Un piso o casa que pague cuatro duros al mes, al 5 por 100 —real por duro— le representa la peseta del pago sanitario; si paga 6, 8 o 10 duros, figúrese el beneficio que representa.

(Continuará)

## **Disposiciones oficiales**

### **Circular del Gobierno civil**

Debiendo procederse a la vacunación y revacunación antivariólica, en cumplimiento de lo dispuesto en el

artículo 202 del Estatuto municipal y de los Reales decretos de 15 de enero de 1903 y 10 de enero de 1919, en todos los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de dar la mayor efectividad a tan importante medida de la profilaxis, he acordado:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta circular, deberán vacunarse todos los niños que no hayan sido vacunados, y revacunarse las personas que lleven más de diez años sin efectuarlo, señalando para ello un plazo de *sesenta días*.

2.º Los Alcaldes, de acuerdo con los inspectores municipales de Sanidad, organizarán el servicio de vacunación en sus jurisdicciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 15 de enero de 1903, designando locales, días y horas en que se realizarán las vacunaciones.

3.º Todos los vacunados y revacunados, serán inscriptos en el libro de registro que deben facilitar los Municipios a los inspectores secretarios de las juntas municipales de Sanidad y provistos de un certificado o cédula de vacunación, que suscribirá y sellará con el de la junta el inspector encargado del servicio.

Las certificaciones de vacunación expedidas por los médicos libres, deberán ser presentadas en la oficina de Sanidad del Municipio para su visado y registro en el libro, sin cuyo requisito no se les concederá validez.

Como auxiliar, y a las órdenes del inspector, designarán los Ayuntamientos un escribiente que haga las inscripciones y extienda los certificados.

4.º A partir del 10 de mayo la vacunación será obligatoria para las personas comprendidas en el número

## Catarro - Coqueluche Tos convulsiva

SU CURACION RÁPIDA Y  
SEGURA SE OBTIENE CON

**· - . S I C . - ·**

Específico descubierto por el DR. ZANONI, de Milán.

El SIC es un suero humoral, conteniendo los principios activos de la glándula Sobrerrrenal Interior Cortical del Buey.

Se toma a gotas: en cada frasco van las instrucciones para su uso.

Los más ilustrados Médicos, opinan, que el Suero SIC es un remedio maravilloso, dotado de una virtud curativa extremadamente exérgica, para la Tos Convulsiva (Coqueluche).

La violencia y el número de accesos disminuye notablemente en pocos días.

Es tan inócuo, que puede suministrarse también a los niños de pocos meses de edad, con la ventaja de que en lugar de enflaquecer, deprimir y marear al niño, le estimula el apetito y le dá vivacidad; pues no es necesario ningún régimen.

**PÍDASE EN TODAS LAS FARMACIAS**

Agentes en España: J. URIACH y C.ª, S. A. - BARCELONA



I, que no lo hubieren efectuado voluntariamente, siendo castigados con multas de 10 a 100 pesetas los que se resistan a dicha operación.

5.º Desde dicha fecha serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas los particulares o empresas que tengan a su servicio empleados u obreros desprovistos del certificado de vacunación, e igual penalidad incurrirán los dueños o gerentes de hoteles, fondas, posadas y casas de huéspedes que no exijan a sus clientes certificado de vacunación en el caso de que se indique deba adoptarse esta medida.

6.º Los Directores, Maestros, propietarios o encargados de los Colegios, tanto oficiales como particulares, exigirán a todos los alumnos el correspondiente certificado de vacunación,

que deberá quedar archivado a disposición de las Autoridades sanitarias para su comprobación. En caso de infracción incurrirán en la responsabilidad del artículo anterior.

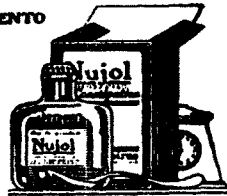
7.º Quedan exceptuadas las personas provistas de un certificado médico en que se haga constar que está contraindicada en ellas la práctica de la vacunación. Igualmente están exceptuados los militares en activo, sea cual fuere su graduación.

8.º El Instituto provincial de Higiene facilitará la linfa vacuna necesaria, siempre que se solicite del señor Inspector provincial de Sanidad, por los Alcaldes, indicando número aproximado de vacunaciones que han de practicarse, y quedando obligados a que se devuelva debidamente lleno a

# Nujol

MARCA REGISTRADA  
CONTRA EL ESTREÑIMIENTO

EL PROTOTIPO DE TODOS LOS ACEITES DE VASELINA



Ha sido demostrado que el grado de viscosidad definitivamente escogido para el Nujol es fisiológicamente exacto.

Muestras y Mercatos

BUSQUETS HERMANOS y C<sup>o</sup>  
Calle Atocha, 23 - MADRID

la citada Inspección el impreso de estadística que se acompaña a cada envío.

9.º En los últimos quince días de mayo, los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, remitirán a la Inspección provincial de Sanidad una información que comprenda: El número de individuos del término municipal que debían haberse sometido ala vacunación; número total de vacunados y revacunados, las incidencias ocurridas y penalidades impuestas.

Serán responsables del cumplimiento de lo ordenado, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 del Estatuto municipal, los Inspectores municipales y los Alcaldes, en los casos en que se demuestre negligencia por su parte en exigir su cumplimiento.

De la ejecución de cuantas prescripciones contiene esta circular y su comprobación, queda encargado el Sr. Inspector provincial de Sanidad, para lo cual dispondrá de todas las Autoridades y Agentes a mis órdenes.

Toledo 7 de Marzo de 1930.—El Gobernador, *Juan José Bonifaz y Rico*.

**Las titulares vacantes deberán notificarse a la Inspección provincial**

Excmo. Sr.: Creado el Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, y confeccionados el escalafón provisional del mismo, es conveniente poder determinar en todo momento la situación de los citados funcionarios, el número de plazas vacantes y las causas que las han producido, para lo cual es indispensable que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las atribuciones que, con referencia a nombramientos y separaciones de sus

funcionarios, les concede el Estatuto Municipal y sus Reglamentos, informen a este Ministerio del movimiento del personal afecto a los citados servicios.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Corporaciones municipales comuniquen a los Inspectores provinciales de Sanidad de las respectivas provincias, los nombramientos, posesiones y ceses de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, acompañando copia certificada del acta de la sesión de la Comisión permanente en que se haya tomado el acuerdo de nombramiento o de cese y de la diligencia de toma de posesión.

2.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se remitan mensualmente a la Inspección general de Sanidad interior, los datos recibidos.

3.º Que esta disposición se reproduzca en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los de los Institutos provinciales de Higiene.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1930.— MARZO.— Señores Directores generales de Administración y Sanidad y Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

*Gaceta de Madrid*, núm. 38.

---

TOLEDO

SEBASTIÁN RODRÍGUEZ, IMPRESOR

TELÉFONO 31

DISPONIBLE

# Preparados del Laboratorio.

---

---

## Regenol

Poderoso reconstituyente por contener Allival

*Dosis: dos cucharadas diarias*

## Diurolán

Diurético y antigonocócico

*cuatro sellos al día.*

## Laxodinamo

Contra el estreñimiento

habitual y cólicos hepáticos

*Dosis: dos cucharadas al día.*

## Genoquinasa

Tónico aperitivo indicado

en toda convalecencia

*quince gotas antes de las comidas.*

## Amígdalol

Combate las afecciones laringeas

## Antitoxicol Garcival

Antitóxico y antihemolítico

*indicado en las infecciones gripales y tíficas.*

## Yoduros Garcival

*cada gragea 0,25 ctg.*

## Satupina

Contra los vómitos del embarazo

**Denticina de la Divina Pastora.**

---

---

Farmacia y Laboratorio de

# GARCÍA DEL VAL

Profesor químico del Laboratorio municipal y Auxiliar de la Facultad de Farmacia

Divino Pastor, 24.-MADRID

NOTA.—Se ruega a los señores médicos indiquen bien las señas para mandarles muestras.